



Interlocutorio	Nº 852
Radicado	05266 31 03 003 2019 00027 00
Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Mayra Alejandra Guzmán Hinestrosa
Demandado	Teresa de Jesús de la Ossa de Hinestrosa
Asunto	Termina por transacción

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por la parte demandante, dentro del proceso divisorio instaurado por Mayra Alejandra Guzmán Hinestrosa contra Teresa de Jesús de la Ossa de Hinestrosa.

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial allegado 15 de febrero de 2022 el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para transigir (f. 6-expediente físico-), deprecó la terminación del proceso por transacción, para lo que aportó el contrato suscrito en tal sentido. Dicho memorial solo fue suscrito por el apoderado judicial de la señora Mayra Alejandra Guzmán Hinestrosa, por lo que del mismo se corrió traslado secretarial a la parte demandada por el término de tres (03) días; quien pese a que se pronunció extemporáneamente manifiesta su aceptación de la misma, y en igual sentido solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

1. El artículo 312 C.G.P. señala que, en cualquier estado del proceso, las partes pueden transigir la litis, siempre que se acompañe el documento de la transacción

que, además de precisar su alcance, se ajuste los requisitos sustanciales que lo regulan.

2. En este caso se acompañó el escrito que contiene la transacción, el cual, además de estar dirigido al juzgado, precisa sus alcances y la forma en que sería cumplido por las partes.

3. Por lo tanto, vistos los requisitos legales para la terminación del proceso por transacción, considerando que la aportada se ajusta a derecho, y que no requiere licencia o aprobación judicial, se aceptará la misma y procederá a dar por terminado el presente trámite en la forma solicitada, sin condena en costas.

Asimismo, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en los bienes inmuebles objeto de división; y al igual que el secuestro de los mismos.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **transacción** el presente proceso **divisorio** promovido por **Mayra Alejandra Guzmán Hinestrosa** contra **Teresa de Jesús de la Ossa de Hinestrosa**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 001-326153, 001-326021 y 001-326092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiese en tal sentido, para que el respectivo oficio sea retirado en forma física en el Despacho por la parte demandante para su diligenciamiento.

TERCERO: Decretar el levantamiento del secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias nros 001-326153, 001-326021 y 001-326092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur;

no obstante, no se oficiará al respecto por cuanto no se llevó a cabo la respectiva diligencia de secuestro.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: No aceptar la renuncia a términos de ejecutoria presentada por la parte demandada.

SEXTO: Archivar el presente trámite, previas las anotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMP', is centered on the page.

02

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2019-00027